

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/643 DE LA COMISIÓN

de 15 de abril de 2019

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo <sup>(2)</sup>, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto de las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de abril de 2019.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Stephen QUEST  
Director General  
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

---

## ANEXO

Designación de las mercancías	Clasificación (Código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Artículo consistente en una placa rectangular de acero, de 48,26 cm (19 pulgadas) de longitud, y unos soportes de forma rectangular de plástico.</p> <p>Los soportes están fijados perpendicularmente a la placa y tienen una abertura en sus lados cortos, opuestos a la placa.</p> <p>El artículo está perforado en ambos extremos de la placa para permitir su fijación por medio de tornillos a armarios de acero de una longitud idéntica a la del artículo (armarios de 19 pulgadas), que pueden utilizarse en telecomunicaciones, sistemas de tratamiento de datos, etc.</p> <p>El artículo está diseñado para ser utilizado en la organización de cables en los armarios.</p> <p>Véase la imagen (*).</p>	8302 42 00	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3, letra b), y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por las notas 2, letra c), y 3 de la sección XV, por la nota 1, letra d), del capítulo 94 y por el texto de los códigos NC 8302 y 8302 42 00.</p> <p>La placa de acero confiere al artículo su carácter esencial, ya que es la placa lo que se fija a los armarios y sostiene los soportes y los mantiene en su sitio.</p> <p>La partida 8302 abarca ciertas categorías de herrajes y guarniciones accesorios de metal común, de uso general, tales como los utilizados frecuentemente en muebles, puertas, ventanas, carrocerías, etc., incluso si están destinados a usos particulares (véanse también las notas explicativas del sistema armonizado relativas a la partida 8302, párrafo primero).</p> <p>Los armarios de acero se clasifican como muebles en el sentido de la nota 2 del capítulo 94 (véanse también los dictámenes de clasificación del sistema armonizado 940320/3 y 940320/4).</p> <p>El artículo presenta las características objetivas de un herraje de metal común para muebles clasificado en la partida 8302.</p> <p>De conformidad con la nota 2, letra c) de la sección XV, los artículos de la partida 8302 son partes y accesorios de uso general.</p> <p>Por consiguiente, queda excluida la clasificación como partes de muebles de la partida 9403, en virtud de la nota 1, letra d), del capítulo 94.</p> <p>Por lo tanto, el artículo debe clasificarse en el código NC 8302 42 00 como «las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles».</p>

(\* ) La imagen se adjunta a título meramente informativo.

